DICTAMEN N° 181
REF: E2-2020-2334-A S/ RECLAMO BONIFICACIÓN ESPECIAL LEY Nº 2418-A- AGENTE ANYELEN ELIANA INSAURRALDE.----------

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DR. JORGE PABLO ALEGRE

A: SECRETARIA GENERAL DE GOBERNACIÓN
PROVINCIA DEL CHACO
ESC. NOELIA DINA CANTEROS
SU DESPACHO

COPIA DIGITAL

De mi consideración:

Reingresa a éste órgano asesor la actuación de referencia, a fin de emitir opinión sobre la presentación efectuada a fs. 01 por la agente Anyelén Eliana Insaurralde, DNI 36.018.552, mediante la cual solicita la liquidación y pago de la Bonificación Especial creada por Ley Nº 2418-A, desde su pase a planta en el mes de septiembre/2019 a enero/2020, quien pertenece a la Jurisdicción 2-Secretaría General de Gobernación y quien se encontraría prestando servicios en la Dirección General de Recursos Humanos, jurisdicción 2.

Cabe destacar que en virtud del principio del informalismo a favor del administrado es adecuado interpretar correctamente sus pretensiones. Ello en razón de que *"Las reclamaciones producidas en vía gubernativa no... están sometidas a formalidades precisas, debiendo interpretarse su contenido con espíritu de benignidad..."*[1].

I.- ANTECEDENTES E INFORMES

La actuación de referencia se originó a raíz de la presentación obrante a fs. 01, realizada por la sra. Anyelén Eliana Insaurralde a través de la cual solicita a la Secretaría General de Gobierno y Coordinación, el pago de la mencionada bonificación especial desde septiembre/2019 a enero/2020 y el proporcional del SAC 2019, dado que es agente de planta permanente conforme Decreto Nº 4533/19.

[1] Pera Verdaguer, Francisco, Jurisprudencia administrativa y fiscal, Barcelona, 1960, p. 19.

A fs. 02/04 obra copia digital del Decreto Nº 4533/19 mediante el cual se designa a partir del 1 de septiembre de 2019 a los agentes que figuran en la Planilla Anexa I, entre los que se encuentra la Sra. Insaurralde Anyelen Eliana (encontrándose mal consignando el nombre)

A fs. 5/7 y 11/12 obran detalles de liquidación de haberes de la reclamante, correspondiente a los períodos 11/2019 a 01/2020 y 11/2020 a 12/2020, respectivamente.

A fs. 13 obra informe de la Unidad de Recursos Humanos de la Secretaría General de Gobierno de donde surge que la agente cumple funciones en la Dirección General de Recursos Humanos- jurisdicción 2- y que percibe "Bonificación de Servicios Administrativos Adicionales", por lo cual, no resultaría viable la percepción de la "Bonificación Especial- ley N° 2418-A (concepto 299). Asimismo, menciona que el proporcional SAC correspondiente a la 2da. cuota año 2019, fue liquidado, quedando supeditado su pago a la decisión de las autoridades superiores.

A fs. 14 la Secretaría General de Gobernación eleva lo actuado a la Subsecretaría Legal y Técnica- Departamento Legal, que emite dictamen a fs. 15, entendiendo que no corresponde el pago del beneficio solicitado, atento a que la reclamante cumple efectivo servicio en la Dirección General de Recursos Humanos, percibiendo la bonificación por servicios administrativos adicionales creada por decreto N° 1708/13, siendo incompatible con la que aquí solicita, conforme lo establece la normativa vigente, requiriendo la intervención a fs. 29 de este organismo asesor.

A fs.19 obra intervención de la Dirección de Asuntos Jurídicos y Relaciones Laborales- Dirección General de Recursos Humanos que fuera solicitada por este organismo asesor por Providencia Nº 069/21 a fs. 17, oficina que informa que la solicitante es personal de planta permanente de la jurisdicción 2, nombrada por decreto N° 4533/2019 y que percibe el concepto 239 por "servicios administrativos especiales", conforme luce a fs. 11, el cual es incompatible con la bonificación reclamada.

II.- MARCO NORMATIVO

La Ley Nº 2418-A (Antes Ley 7734) dispone en su artículo 1º: *"Crease, a partir del 1 de agosto de 2015, en el ámbito de la Jurisdicción 02:*

COPIA DIGITAL

Secretaría General de la Gobernación, una bonificación especial para el personal de planta permanente y adscripto, comprendidos en las leyes 292-A -Estatuto para el personal de la Administración Pública Provincial-y 196-A -Escalafón General para el personal del Poder Ejecutivo-, que presten efectivo servicio en las áreas de la estructura orgánica de esa Jurisdicción, la que consistirá en una suma remunerativa y no bonificable, cuyo monto será igual al cien por ciento (I00%) del concepto básico del cargo Personal Administrativo y Técnico-apartado d) -Administrativo grupo 1 de la escala de remuneraciones vigente según ley 196-A -Escalafón General para el personal del Poder Ejecutivo".

Por su parte, el artículo 3º preceptúa: *"Establécese que la percepción de la Bonificación Especial creada por el presente instrumento legal será incompatible con la percepción de la bonificación por Servicios Administrativos Adicionales creada por el decreto del Poder Ejecutivo 1708/13 (t.v.) y sus modificatorios, la bonificación incorporada por el decreto 1530/15 al artículo 15 del decreto 1708/13 y sus modificatorios, la Bonificación por Riesgo de Vida y la Bonificación por Riesgo de Salud prevista en la ley 292-A -Estatuto para el personal de la Administración Pública Provincial-, y Fondos Estímulos"*.

Asimismo, conforme surge agregado a fs. 18, la reclamante percibe la bonificación por servicios administrativos adicionales- concepto 239.

III.- CONCLUSIÓN

Atento a lo expuesto precedentemente, de acuerdo a la normativa aplicable y los antecedentes obrantes en autos, este servicio jurídico comparte los fundamentos esgrimidos por el Departamento Legal de la Subsecretaría Legal y Técnica y la Dirección de Asuntos Jurídicos y Relaciones Laborales - Dirección General de Recursos Humanos a fs.15 y 19/20, respectivamente, entendiendo pertinente rechazar el otorgamiento del beneficio solicitado por la sra. Anyelen Eliana Insaurralde, DNI Nº 36.018.552, debido a que se constató que percibe la bonificación por servicios administrativos adicionales creada por decreto N° 1708/2013 desde marzo/2020, no cumpliendo con las exigencias establecidas en la Ley Nº 2418-A.

Atentamente.

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO

Dr. Jorge Pablo Alegre
Asesor General de Gobierno
Provincia del Chaco

COPIA DIGITAL